



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 88-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 MAR. 2016

Vistos, el Informe Nº 288-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 1221-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-GPS, la Carta Nº 046-2016-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, y la Carta Nº 11-2016-CT-A;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA (conformado por MENDOZA & TAPIA S.A.C., JULIAN JESUS MENDOZA FLORES Y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 012-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 0017-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Juan Guerrero Quimper – Villa María del Triunfo – Lima", por un monto contractual de S/ 1 756 751,89 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos diez (410) días calendario, de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO TRIUNFO (conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y la empresa ROVER ALCISA PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 002-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima - Lima", por el monto de S/ 34 686 021,42 (Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Veintiuno y 42/100 Soles), y un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de febrero de 2015, el Contratista dejó constancia que el 03 de febrero de 2015 dió inicio el plazo contractual de la ejecución de la obra, por lo que el término del mismo fue el 17 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio Nº 384-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó fijado el 03 de febrero de 2015 como fecha de inicio de obra ejecución de la obra por lo que la prestación de los servicios de supervisión culminarían el 19 de marzo de 2016;



Que, a través del Asiento N° 198 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2015, el Contratista dejó constancia que en la memoria de cálculo, no se indica el diseño de las conexiones de anclajes entre la estructura metálica y las columnas de concreto; asimismo, señaló que ha verificado los tijerales proyectados para los pabellones I, J, K, L y M, con participación de la Consultoría Hualca Ingenieros, quien manifiesta que existen algunos elementos de los tijerales que no cumplen con las exigencias de resistencia, por lo que, el Contratista solicitó que el ingeniero estructural del proyectista Consorcio Colegios del Perú, se ratifique, corrija o mejore los tijerales propuestos, los cuales se encuentran plasmados en los planos;

Que, con Carta N° 062-2015-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, recibido por la Entidad el 12 de junio de 2016, el Supervisor elevó las consultas referidas al diseño estructural de la cubierta metálica del Pabellón L y anclaje de estructura metálica de pabellones I, J, K, L y M, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2472-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de julio de 2015, la Entidad, en virtud del Informe N° 26-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-PMM, elaborado por el Equipo de Absolución de consultas, absolvió la consulta sobre el diseño estructural de la cubierta metálica del Pabellón L y anclaje de estructura metálica de pabellones I, J, K, L y M;

Que, con Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de julio de 2015, el Contratista dejó constancia que no se puede ejecutar la partida de estructura metálica, la cual fue materia de consulta en el Asiento N° 198, siendo absuelta por la Entidad con el Oficio N° 2472-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, este hecho es causal de solicitud de ampliación de plazo, dado que la partida de estructuras metálicas se encuentra en la ruta crítica;

Que, a través de la Carta N° 136-2015-CT/NZC, recibida por la Entidad el 18 de agosto de 2015, el Contratista elevó las consultas referidas a coberturas metálicas y Pabellones;

Que, mediante Oficios N° 3084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y 3085-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista y el Supervisor, respectivamente, el 28 de agosto de 2015, la Entidad absolvió las consultas de obras referentes a las coberturas metálicas del polideportivo y piscina;

Que, a través del Asiento N° 466 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de agosto de 2015, el Contratista anotó que la Entidad absolvió la consulta sobre coberturas metálicas del polideportivo en el pabellón L y piscina en el pabellón K, por lo que procederán a la revisión del expediente; asimismo, señaló que la absolución representa las razones por las que hasta la fecha, no han iniciado la ejecución de la estructura metálica tanto en el polideportivo y piscina, por lo que, la causal de ampliación de plazo continúa, en vista que se requiere que la Entidad apruebe la prestación adicional de obra;

Que, mediante Asiento N° 481 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de setiembre del 2015, el Contratista comunicó a la Supervisión que, de la revisión de absolución de consulta sobre la cobertura metálica del polideportivo y piscina, procedió a realizar las observaciones, las cuales han sido remitido a la Entidad mediante la Carta N° 065-2015-CONSORCIO TRIUNFO/RESIDENCIA de fecha 10 de setiembre de 2015;

Que, a través de la Carta N° 134-2015-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de octubre de 2015, el Supervisor le hace de conocimiento la necesidad de la elaboración del expediente técnico de adicional de obra





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

02 MAR. 2016

referido a la construcción de coberturas metálicas del polideportivo y piscina, por lo tanto solicitó a la Entidad, indique quien elaborará el acotado adicional;

Que, con Oficio N° 3871-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de octubre de 2015, la Entidad le comunicó que la elaboración del expediente técnico será a cargo de la Entidad;

Que, con Oficio N° 4433-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de noviembre de 2015, la Entidad le remite el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante, respecto al diseño de coberturas metálicas en los pabellones L y K, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su conformidad respectiva;

Que, a través de la Carta N° 22-2015-CT-A, recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2015, el Contratista observó el expediente técnico del adicional de obra respecto a las coberturas metálicas, por lo que procedió a la devolución del mismo;

Que, mediante Carta N° 11-2016-CT-A, recibida por el Supervisor el 11 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por doscientos cinco (205) días calendario, por la causal Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1, del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que: (i) La partida Estructuras Metálicas no se ha podido ejecutar en su totalidad, ya que las mismas corresponden a los Pabellones K y L (piscina y polideportivo, respectivamente), las cuales quedaron afectadas debido al cambio de diseño de los tijerales rectos por curvos y por el reforzamiento de los elementos de concreto armado debido a la baja capacidad del terreno; (ii) La partida Estructuras metálicas debió ejecutarse el 08 de junio de 2015 cuyo término fue considerado el 05 de enero de 2016, siendo un plazo de doscientos doce (212) días calendario; (iii) En consecuencia, las partidas contractuales afectadas por el nuevo diseño de las coberturas metálicas son: estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas; y (iv) considerando que la actividad Estructuras Metálicas, que se convirtió crítica, (Oficio N° 3472-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el cual absolvió las consultas) desde el 16 de julio 2015 hasta el 05 de febrero de 2016 (fecha que aún no culmina la causal);

Que, a través del Oficio N° 591-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 12 de febrero de 2016, la Entidad le remitió el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante respecto al diseño de coberturas metálicas en los Pabellones L y K, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para la suscripción del acotado expediente, en señal de conformidad;

Que, mediante Carta N° 13-2016-CT-A recibido por la Entidad el 17 de febrero de 2016, el Contratista observó el expediente adicional de obra y su deductivo vinculante, realizando la devolución del mismo para la subsanación respectiva, por parte de la Entidad;



Que, con Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de febrero de 2016, la Entidad le comunicó la paralización de la obra hasta la aprobación del expediente técnico adicional de obra, que corresponde a la modificación de las coberturas metálicas de los pabellones K y L;

Que, a través de la Carta N° 046-2016-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 17 de febrero de 2016, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por doscientos cinco (205) días calendario, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma resulta procedente parcialmente por cuarenta (40) días calendario, debido a que: (i) La Entidad no hace entrega del expediente del adicional de obra por la modificación de la estructura para la cobertura de los pabellones K y L; lo que imposibilita la ejecución de dicha partida hasta la aprobación de la prestación adicional correspondiente, ocasionando el incumplimiento de los plazos programados para dicha partida, siendo atrasos por causas ajenas al Contratista, y, (ii) Si bien es cierto existe afectación de la ruta crítica correspondiente a la Partida de Estructuras Metálicas, la causal aún no se encuentra terminada, motivo por el cual, no es posible cuantificar el número de días de dicha ampliación de plazo, por lo que considera procedente otorgar una ampliación de plazo parcial por cuarenta (40) días calendario, la cual se extiende a partir del 18 de febrero del 2016 hasta el 28 de marzo del 2016;

Que, por Memorandum N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido el 18 de febrero de 2016 por el Equipo de Estudios y Proyectos, el Equipo de Ejecución de Obras, remitió la segunda observación al expediente técnico del adicional de obra respecto a la cobertura metálica en los Pabellones L y K, efectuada por el Contratista, para el trámite correspondiente

Que, con Informe N° 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 24 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, la Coordinadora de Obra, recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal tipificada en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que: (i) Las partidas Estructuras Metálicas no han sido ejecutadas en razón a que la Entidad, mediante Informe N° 26-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-PMM, de fecha 13 de julio de 2015, y el Informe N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MIPC, de fecha 21 de agosto de 2015, ambos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, han señalado que respecto al diseño de tijerales metálicos y detalles en la cobertura de polideportivo, existen perfiles faltos de sección (brida superior, columnas) y otros (brida inferior), asimismo, se indicó que resulta necesario colocar tirantes en las correas, para reducir los esfuerzos en su eje menor, así como, completar los detalles de la cantidad de pernos, longitud de soldadura, medidas y espesores de las planchas en los detalles de conexión; con relación a Coberturas de Polideportivo L y Piscina K, propone reformular la estructura de estos pabellones; de otro lado, se detectó que el dimensionamiento de la cimentación de estos pabellones han sido trabajados con una capacidad admisible del terreno de 2.50 kg – cm<sup>2</sup>, cuando el estudio de mecánica de suelos indica una capacidad admisible de terreno de 1.40 kg – cm<sup>2</sup> por lo que se tendrá que efectuar el reforzamiento en el ensanchamiento de las columnas altas; (ii) Siendo estos hechos que imposibilita la ejecución de la partida de Estructura Metálica la cual ha generado la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, habiendo sido remitido al Contratista para su conformidad, mediante Oficio N° 902-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de febrero de 2016, por lo que el plazo recomendado para la conclusión con la formulación de dicho adicional de obra, debe ser aprobado parcialmente por veinte (20) días calendario; asimismo señaló que la ampliación





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 88-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

02 MAR. 2016

de plazo tiene por finalidad mantener la vigencia del plazo contractual; (iii) De otro lado, solicitó que, de conformidad con el Artículo 202° del Reglamento, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, al servicio de supervisión de obra, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo conforme lo señala el Artículo 190° del Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 1221-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de enero de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal, así como, la elaboración del proyecto de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 288-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 29 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 1. "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, toda vez que: (i) El Contratista presentó su solicitud dentro del plazo contractual vigente, considerando que el mismo vencía el 17 de febrero de 2016, (ii) La afectación de la ruta crítica es correspondiente a la Partida de Estructuras Metálicas, la cual no se encuentra ejecutada al ser esta modificada por el área técnica de la Entidad; (iii) De otro lado, se recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por lo que al ampliar el plazo el Contrato de Obra corresponde ampliar también el Contrato de Supervisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 193° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*,

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*,

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*;

Que, el primer y último párrafo del artículo 202° del Reglamento en mención, establece: *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrado por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 288-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1221-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 046-2016-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, y la Carta N° 11-2016-CT-A

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 088-2016 MINEDU/VMGI-PRONIED

Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

02 MAR. 2016

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** Parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por veinte (20) días calendario, presentada por el CONSORCIO TRIUNFO (conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y la empresa ROVER ALCISA PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término plazo contractual del 17 de febrero de 2016 hasta el 08 de marzo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA (conformado por MENDOZA & TAPIA S.A.C., JULIAN JESUS MENDOZA FLORES Y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA), encargada del servicio de Supervisión de Obra: "Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Juan Guerrero Quimper – Villa María del Triunfo – Lima", en virtud del Contrato N° 012-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0017-2014-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término plazo contractual del 19 de marzo de 2016 hasta el 08 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TRIUNFO y al CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kuffenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1274-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, la Carta N° 002-2016-CSVD/RL y la Carta N° 21-CM-2015;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 30 de marzo de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MAYO conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y ROVER ALCISA PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 048-2014-MINEDU/UE 108 para la "Contratación de la Ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca - Hualgayoc - Cajamarca", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 31 045 999,61 (Treinta y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 61/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DEL CARMEN, conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GOMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 111-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 002-2015-MINEDU/UE 108 para la Contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca - Hualgayoc - Cajamarca" por el monto de S/ 948 597,68 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 68/100 Soles) y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, a través del Oficio N° 2509-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de julio de 2015, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de la Obra es a partir del día siguiente de recibido el acotado oficio, lo cual fue ratificado por el Supervisor mediante el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2015;

Que, mediante Asiento N° 18 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2015, el Contratista señaló que se observa la presencia de agua subterránea en los módulos 11 y 12, lo cual viene afectando el normal desarrollo del movimiento de tierras en ellos;





Que, con Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de agosto de 2015, el Contratista anotó que en las zonas de losa deportiva, rampa de integración (módulo 11) y piscina (módulo 12), correspondientes a la parte alta de la Obra, se observa afloramiento de agua subterránea, lo que afecta a los trabajos de movimientos de tierra en dichas zonas, por lo que, se requiere de una evaluación de un especialista en mecánica de suelos; asimismo, solicitó se absuelva la consulta de obra en detalle, a fin de establecer el tratamiento de evacuación de aguas subterráneas, previamente al inicio de los trabajos de ejecución de la cimentación de muros de contención y las estructuras de los módulos afectados, dado que el estudio de suelos del expediente técnico de la Obra, no considera la presencia de aguas subterráneas;

Que, a través del Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Contratista dejó constancia que en la fecha la Entidad aún no absolvió la consulta anotada en el Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra, respecto a las aguas subterráneas en los módulos detallados, lo cual viene afectando los corte de terreno y ocasionando deslizamientos de taludes ejecutados de acuerdo con el expediente técnico de la Obra, señalando que la falta de absolución de dicha consulta imposibilita la ejecución de muros de contención de estructuras básicas que van a soportar las edificaciones planteadas en el proyecto;

Que, mediante Carta N° 09-CM-2015, recibida por el Supervisor el 27 de octubre de 2015, el Contratista remitió el informe referido al planteamiento estructural del expediente técnico de la Obra, por el cual, luego de los cálculos estructurales en los tres (03) tipos de muros, se concluye que se requiere como medida de solución, la sustitución de los suelos actuales, por suelos de buena calidad, tanto para la fundación como para el relleno, e incluir un sistema de drenaje en su intradós;

Que, con Carta N° 034-2015-CSVDC/ING. RZT, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2015, el Supervisor hizo entrega del Informe N° 05-2015-jlbe/ee por el cual se emite opinión técnica al planteamiento estructural del expediente técnico, presentado por el Contratista mediante Carta N° 09-CM-2015, concluyendo que los muros tipo "B"  $h = 5,00$  m y muros tipo "C"  $h = 3,50$  m con relleno inclinado no cumplen con los factores de seguridad exigidos por la Norma CE 020 Estabilización de Suelos y Taludes, recomendando redimensionar éstos, o tomar diferentes alternativas, y que la Entidad verifique, en coordinación con el Proyectista del expediente técnico, los cálculos a los muros de contención por parte de la Supervisión, como el planteamiento estructural del expediente técnico realizado por el Contratista, a manera de absolución de la consulta;

Que, a través del Oficio N° 4207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 06 de noviembre de 2015, la Entidad trasladó la consulta de obra detallada en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N° 016-2015-CONSORCIO FARRIC/S.O., recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2015, el Proyectista absolvió la consulta de obra detallada ut supra, reafirmando en el diseño estructural del expediente técnico, indicando que no existe la necesidad de realizar ningún cambio ni variación a su diseño, debiendo tanto el Contratista como el Supervisor ceñirse a lo establecido en los planos estructurales del proyecto; asimismo, indicó respecto al drenaje en el proyecto, que éste no soluciona el problema principal que es la infiltración a todo lo largo del canal;

Que, con Oficio N° 4657-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con 03 de diciembre de 2015, la Entidad, en mérito a los Informes N° 027-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, N° 1264-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LTM, N° 01-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-WTM de los Equipos de Ejecución de Obras, Estudios y Proyectos e Ingeniería de Obras, respectivamente, absolvió la absolución de la consulta de obra sub materia;

